



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de diciembre de 2024
C-SAM-88-24

Señor
Eluterio Pérez
Presidente del Concejo Municipal de Colón
Provincia de Colón
E. S. D.

Ref.: Voto del Presidente del Concejo Municipal para escogencia de la junta directiva y para la aprobación de propuestas y acuerdos.

Señor Presidente:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial a la función contenida en el artículo 6 numeral 1 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, de ser Consejero Jurídico de los servidores públicos administrativos que nos consultaren; tengo a bien dar respuesta a su Nota No. 101 -01-2024, de fecha 2 de diciembre de 2024, a través de la cual nos consulta lo siguiente: “El Presidente del Concejo Municipal tiene derecho a voto en las decisiones del Pleno para la escogencia de la Junta Directiva (Presidente y Vicepresidente). *¿Puede ejercer el voto para la aprobación de las propuestas y para los acuerdos que emite el Concejo Municipal?*”

Criterio Institucional

En atención al objeto de su consulta, debo indicar que de conformidad con el artículo 237 de la Constitución Política, en cada distrito habrá una corporación que se denominará Concejo Municipal, **integrada por todos los Representantes de Corregimientos que hayan sido elegidos dentro del mismo**, y que el concejo designará de su seno, un Presidente y un Vicepresidente.

De manera semejante, el artículo 10 de la Ley 106 de 1973, tal cual fue modificado por el artículo 1 de la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, siguiendo el orden constitucional, textualmente **enfatisa que el Concejo es una corporación integrada por todos los Representantes de Corregimiento que hayan sido elegidos dentro del distrito.**

Asimismo, el numeral 17 del artículo 17 del referido cuerpo legal, establece que es competencia privativa de los Concejos Municipales, “elegir de su seno a su presidente y su vicepresidente,…” En concomitancia, el artículo 25, señala quienes integran la mesa directiva, veamos:

“**Artículo 25:** Cada Concejo Municipal tendrá:

1. Un Presidente designado por el Concejo;
2. Un Vicepresidente quien reemplazará al Presidente en sus ausencias
3. Un Secretario que no será Concejal;

Los servidores públicos citados en los numerales 1, 2 y 3, serán elegidos por el seno del Concejo.

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por un período determinado de acuerdo a su Reglamento Interno.”

De la normativa expuesta, se colige que el Presidente, Vicepresidente y el Secretario serán elegidos por el seno del concejo; entendiéndose por esto que la junta directiva de dicha corporación **será escogida por todos los miembros del mismo**¹. Asimismo, el precepto legal, en su parte final destaca que serán elegidos por el período que determine su reglamentación interna.

Por otra parte, el artículo 137 del Acuerdo No.101-40-07 de 29 de junio de 2021, establece que para ser electo Presidente o Vicepresidente del Concejo, Secretario o Subsecretario del Concejo, Ingeniero Municipal, Tesorero Municipal, Abogado Consultor del Concejo y Abogado Consultor del Municipio, **se requiere la mayoría absoluta** de los votos emitidos en la elección respectiva; comprendiendo que la mayoría absoluta es la cifra en números enteros siguientes a la mitad del **total de los integrantes del Concejo Municipal**.

En virtud, de las normativas transcritas, este Despacho no observa precepto alguno que limite o restrinja la participación del Presidente de hacer uso del derecho a votar en las decisiones del Pleno para la escogencia de la junta directiva; toda vez que, la ley ha establecido que todo Concejo contará con un Presidente y Vicepresidente designado de su seno, es decir elegido por todos sus miembros, sin excluir al mismo, por el hecho de ostentar el cargo de presidente.

De igual forma, ocurre la misma participación del Presidente que es un concejal más y puede ejercer su voto, en los asuntos relacionados con los proyectos de acuerdo o resolución, una vez cumplidos los trámites previstos en el Reglamento Interno del Concejo pasará al pleno de éste donde sufrirá un solo debate y será adoptado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta.²

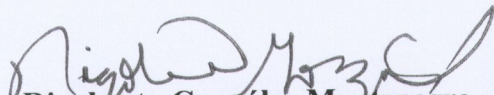
Por todo lo expuesto, doy respuesta a sus dos interrogantes, señalando que, de conformidad a criterios externados por esta Procuraduría en temas similares, en Notas C-35-13 de 5 de julio de 2013; C-41-13 de 29 de julio de 2013; C-SAM-19-19 de 31 de julio de 2019 de las cuales adjuntamos copia; se concluye que: “el concejal que ostente la condición de Presidente de ese Consejo Municipal puede emitir su voto en cualquiera de sus sesiones, porque ello constituye un derecho cuyo ejercicio deriva de la ley y su reglamentación interna.”

¹ C-91-90 de 29 de julio de 2009.

² Cfr. Artículos 38 y 41 de la Ley 106 de 1973.

Esperamos de esta forma haber absuelto sus inquietudes, en los términos expuestos, se despide usted, con muestras de respeto y consideración.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/cd.
Ref. Exp-CON-88-24